



RESOLUCIÓN No. 133

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 17 DE JUNIO DE 2016”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en los artículos diecinueve y veintidós del Estatuto General de la Universidad “Acuerdo 007 de 2015”, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0135 del 04 de febrero del año 2005 se reglamentó la exoneración de matrícula.

Que en el artículo quinto de la Resolución No. 0135 del 04 de febrero del año 2005, se establecen exenciones de matrícula **TIPO A Y TIPO B**, para la población estudiantil de pregrado de la sede, cada una de las seccionales y programas de extensión, según criterios y metodología expedida por el comité de asignación de puntaje.

Que el Comité de Asignación de Puntaje expidió y estableció la metodología para la asignación de puntaje a cada una de las solicitudes presentadas y conceptuó favorablemente el otorgamiento de exoneraciones para algunos estudiantes que así lo solicitaron y cumplieron con los requisitos exigidos.

Que a través de la Resolución No. 115 del 17 de Junio de 2016, el Rector de la Universidad de Cundinamarca en uso de sus facultades otorgó exoneraciones en el valor de la matrícula para el segundo periodo académico de 2016, por Recursos Económicos.

Que la Resolución No. 115 del 17 de Junio de 2016, fue publicada el día 17 de Junio de 2016.

Que contra dicha Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dentro del término legal señalado el Estudiante Daniel Armando Robledo Buitrago, a través del oficio de fecha 24 de Junio de 2016, presento Recurso de Reposición Argumentando lo siguiente:

“La presente es realizada con el fin de interponer el recurso de reposición a la resolución 115 por la cual se otorgan exoneraciones en el pago del valor de la matrícula para el segundo periodo académico de 2016, por recursos económicos, debido a que cumpla con los requisitos que el programa socioeconómico exige: tengo un promedio acumulado de 4.1, y no tuve ninguna materia perdida.”



RESOLUCIÓN No. 133

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 17 DE JUNIO DE 2016".

El inconveniente se generó debido a que para el día 14 de junio de 2016, fecha de la reunión del consejo académico para la aprobación de exoneraciones, la nota del tercer corte de la materia Seminario de Trabajo de Grado no había sido subido a la plataforma y por tanto dicha materia aparecía como perdida. Esto debido a que la contratación del docente se generó un mes después de la fecha de inicio de clases y este tenía el aval por parte de Fusagasugá para subir las notas después de los plazos normales de los demás núcleos temáticos.

Por lo anterior solicito revisar nuevamente mi caso para determinar si soy merecedor de la exoneración de matrícula por recursos."

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sea lo primero indicar que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que de conformidad al Acuerdo 007 del 9 de Julio de 2015 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad", en el literal C) del artículo 22, son funciones del Rector, expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el calendario académico el cierre de notas se debió hacerse el 3 de Junio de 2016. No obstante la oficina de Admisiones y Registro indicó que el cierre se dió hasta el 8 de junio, fecha en la cual la Dirección de Bienestar Universitario procedió a dar inicio al estudio socioeconómico con la información reportada en el corte dado el 8 de Junio de 2016.

Que durante el periodo del 9 al 14 de Junio de 2016 la Dirección Bienestar Universitario realizó el estudio socioeconómico y verificación de la información académica a través del Sistema Integrado de Programas Socioeconómicos (SIPSE), periodo en el cual al estudiante Daniel Armando Robledo Buitrago en el reporte de notas le aparecía perdida una materia, razón por la cual fue excluida del proceso.

Que la Dirección Bienestar Universitario no recibió notificación por parte de Admisiones y Registro ó la Coordinación del Programa informando el cambio en el reporte académico del Estudiante Daniel Armando Robledo Buitrago.

Que tal como se señaló en la Resolución objeto del presente recurso el Comité de Asignación de Puntaje expidió y estableció la metodología para la asignación de puntaje a cada una de las solicitudes presentadas y



RESOLUCIÓN No. 133

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 115 DEL 17 DE JUNIO DE 2016”.

conceptuó favorablemente el otorgamiento de exoneraciones para algunos estudiantes que así lo solicitaron, cumplieron con los requisitos exigidos y obtuvieron el puntaje más alto de acuerdo a la situación socioeconómica, en las fechas establecidas.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 115 del 17 de Junio de 2016, **“POR LA CUAL SE OTORGAN EXONERACIONES EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DE 2016, POR RECURSOS ECONÓMICOS”** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Estudiante **DANIEL ARMANDO ROBLEDO BUITRAGO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **13 JUL. 2016**


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyecto Bienestar Universitario
Revisó. Dirección Jurídica
Revisó. Coordinación Jurídica